

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00233 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Des cumúlense las pretensiones de la demanda a fin de que se deprequen por el valor de cada una de las facturas, de igual manera las pretensiones relativas a los intereses los cuales deben formularse sobre cada uno de los títulos base de la ejecución desde la fecha de exigibilidad hasta su pago total, deberá tener en cuenta que cada uno genera intereses de mora por separado.

2.- Aclare por que pretende el cobro de intereses moratorios al 2.17%, si dicho porcentaje no se encuentra estipulado en los títulos valores.

3 Exclúyase la pretensión 3 de la demanda toda vez que los documentos llegados como base de la ejecución no se encuentra pactado tal emolumento, deberá tener en cuenta que los honorarios de abogado tienen que ser reconocidos por quien contrata los servicios profesionales de quien apodera a la parte.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _31_ fijado hoy 12 de 05/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

